



Pereira, 21 de mayo del 2024

Señor

PABLO ALEJANDRO CORREA

Correo electrónico: pablocorrea@utp.edu.co

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2024. Radicado interno No. 03-5252 (**132000-2603**)

Cordial saludo:

Muy amablemente y dando respuesta a la solicitud del asunto le preciso lo siguiente:

1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el Artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.
2. Que el Artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.
3. Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.
4. Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los Artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de recopilar y actualizar los acuerdos que regulan los concursos docentes al interior de la Universidad.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019. Perfil de los cargos docentes. Los Consejos de Facultad con la recomendación de los Comités Curriculares, teniendo en cuenta las necesidades de las plazas docentes, en cada Facultad, definirán con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, el perfil de los cargos docentes y los remitirán a la Vicerrectoría Académica.



6. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 53 del 21 de febrero de 2024 “se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (02) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Mecánica Aplicada mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **ARTÍCULO CUARTO: Perfil requerido**. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con lo siguiente:

Perfil 10:

- **Facultad:** Mecánica Aplicada.
- **Programa o Departamento:** Ingeniería Mecánica.
- **Dedicación:** Tiempo Completo.
- **Área de Desempeño:** Mantenimiento.
- **Requisitos académicos mínimos:**

Título de pregrado: Ingeniero Mecánico.

Título de posgrado: Maestría o doctorado en ingeniería mecánica o en áreas afines al perfil.

Experiencia:

o **Profesional:** Experiencia profesional relacionada de mínimo dos (2) años en el área del mantenimiento.

(...)

7. Que el 15 de marzo del 2024, se recibió hoja de vida a nombre del señor **PABLO ALEJANDRO CORREA SALDARRIAGA** con documento de identificación No. 4.514.801, para el perfil No. 10 del Concurso Docente No. 01 de 2024 cuyo radicado fue No. 03-3083.

8. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 49 del 21 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de dos (2) plazas de docencia vacantes, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades mediante Convocatoria No. 1 de 2024” establece en el **CAPITULO III, ARTÍCULO QUINTO: Causales de exclusión de la convocatoria**. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

9. *presentación de documentación incompleta o sin el lleno de los requisitos para las mismas.*

(...)

Así mismo, la precitada Resolución define en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Documentos soporte**. Precisa que uno de los documentos soporte a presentar es:

(...)



3. *Título(s) académico(s) de pregrado y posgrado de acuerdo con lo establecido en el perfil o acta(s) de grado y copia de la tarjeta profesional, en los casos reglamentados por la ley.*

(...) PARÁGRAFO II: La no presentación por parte del aspirante de la documentación soporte relacionada en el presente Artículo, dentro de los plazos fijados, excluye al participante del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)

9. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 8 de mayo de 2024 la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 01 de 2024, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor **PABLO ALEJANDRO CORREA SALDARRIAGA** con documento de identificación No. 4.514.801 con la observación No. 7 cuya descripción es “7. *No cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia profesional*”.

10. Que en día 10 de mayo de 2024 el señor **PABLO ALEJANDRO CORREA SALDARRIAGA**, presentó reclamación con número de radicado interno No 03-5252. La cual solicita lo siguiente:

- 1. Que se dé sustento y antecedentes que obligan a la UTP a incluir el requisito habilitante de experiencia laboral de dos años en la industria, específicamente para el perfil 10 (Mantenimiento) del concurso en mención.*
- 2. Que se explique por qué mi perfil académico/profesional no es adecuado para ser incluido en la lista de elegibles de este concurso.*
- 3. Que, de no proveer sustento suficiente para subsanar esta reclamación, se me incluya en la lista de elegibles de concurso para el cargo de docente de planta (perfil 10: mantenimiento), en igualdad de condiciones que otros aspirantes, y de conformidad con lo observado en el histórico de requisitos habilitantes de las convocatorias anteriores de la FMA/UTP.*

En ese sentido, a continuación, se relacionan uno a uno los hechos descritos en la solicitud:

Hecho No. 1:

Yo, Pablo Alejandro Correa Saldarriaga (CC. 4514801) soy profesional altamente calificado, poseedor de los títulos de Pregrado en Ingeniería Mecánica (IM) de la UTP, y Maestría y Doctorado en Ciencias en la Universidad de Sao Paulo (USP) de Brasil. Mi tesis doctoral fue en el tema de Tribología, esto significa: Lubricación, Desgaste y Fricción en maquinaria. Debe notarse que este tema está directamente relacionado con el mantenimiento industrial. Adicionalmente, poseo experiencia profesional (práctica profesional conducente a trabajo de grado) en planeamiento del mantenimiento de 9 meses en la empresa ACUASEO S.A. E.S.P (Dosquebradas, Risaralda). La evidencia de esta actividad profesional puede ser revisada en mi trabajo de grado aprobado para la obtención del título profesional en



Ingeniería Mecánica de la FIM (ahora FMA) de la UTP, disponible en el repositorio de la Facultad y la universidad.

Respuesta: Es importante precisar lo siguiente:

El Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015 en su artículo No. ARTÍCULO 2.2.2.3.8 *Certificación de la experiencia define:*

“La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

(...)

Por otro lado, la Ley 2043 de 2020 “por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones” estableció lo siguiente frente a la certificación de la experiencia de práctica:

(...)

ARTÍCULO 6º. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Así las cosas, dicha experiencia profesional no puede ser acreditada solamente con el trabajo de grado presentado ante la Universidad para obtener el título de pregrado como Ingeniero Mecánico.

Hecho No. 2:

El día 21 de febrero de 2024, la UTP ha abierto un Concurso Público De Méritos para la contratación de un docente de planta (tiempo completo) en el área de mantenimiento (perfil 10 del concurso de méritos), para el programa de Ingeniería Mecánica de la FMA (antes FIM), mediante la Resolución de vicerrectoría académica No. 53 de 21 de febrero de 2024¹. He participado de este proceso de inscripción y he aportado todos los documentos y **certificados profesionales** correspondientes.



Respuesta: En la hoja de vida presentada se evidencian los siguientes certificados laborales:

Folio 13 al 14: Certificados de experiencia docente en la Universidad Tecnológica de Pereira.

Nota: Estos folios fueron utilizados para la certificación de experiencia docente, no se emplea para acreditar experiencia profesional relacionada ya que dicha experiencia es diferente a la docente.

Folio No. 15 y 16: Certificado de experiencia profesional en la Universidad Nacional Sede Manizales,

Nota: Documento valorado, se acreditan alrededor de 12 meses de experiencia profesional relacionada.

Folio No. 17 al 20: Certificado de actividad de investigación académica.

Nota: Este certificado no se tiene en cuenta para valoración como experiencia profesional relacionada.

En ese sentido, se logran acreditar solamente 11,67 meses de experiencia profesional relacionada, razón por la cual el 08 de mayo de 2024, la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano publicó a través del Listado de Admitidos y no Admitidos la observación No. 7 cuya descripción es “7. No cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia profesional”.

Hecho No. 3:

Los *requisitos habilitantes* encontrados en los términos de referencia del Concurso Público de Méritos No. 1 DE 2024 de la UTP, en relación al **perfil 10 (Mantenimiento)** para la FMA (ante FIM), no son consistentes con los requisitos habilitantes definidos en términos de referencias de concursos anteriores por la misma facultad, específicamente respecto de los ítems de “experiencial profesional” y “experiencia investigativa”. La Tabla 1 presenta la síntesis de los requisitos habilitantes² (profesionales e investigativos) en concursos anteriores en la FMA (antes FIM) de la UTP.



Tabla 1. Síntesis de requisitos habilitantes definidos en previos concursos por parte de la FMA (ante FIM) de la UTP.

AÑO	PERFIL	ÁREA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA INVESTIGATIVA
2020	2	Diseño y Construcción de Máquinas.	(no especificada en la convocatoria)	"Acreditar experiencia investigativa en los dos últimos años, por medio de proyectos y/o publicaciones."
2023	6	Manufactura y Materiales	"No es necesaria."	"No es necesaria."
2024	10	Mantenimiento	"Experiencia profesional relacionada de mínimo dos (2) años en el área del mantenimiento."	"No aplica"

En la tabla puede observarse que:

a. La **experiencia profesional** no ha sido solicitada (de ningún tipo) en concursos anteriores, siendo declarada "no necesaria", inclusive para áreas muy importantes de la ingeniería mecánica como las de "Diseño y Construcción de Máquinas" o "Manufactura y Materiales", las cuales tienen una alta implicación práctica y repercusiones industriales y económicas sustanciales para el país. Sin embargo, en el presente concurso (2024) se ha solicitado de manera contingente esta experiencia específica de 2 años para el área de "Mantenimiento".

b. La **experiencia investigativa** no ha sido solicitada en el presente concurso, a pesar de que esta sería evidencia de competencias imprescindibles para un docente/**investigador** de la UTP. esto es, un profesional/académico con formación científica/investigativa completa estría en capacidad de desarrollar proyectos de investigación/innovación en beneficio de la para la comunidad de la UTP, una persona sin esta formación tal vez no tendría esta capacidad.

Respuesta: El ejercicio realizado por la Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano, es la verificación de requisitos mínimos definidos en el perfil versus la documentación presentada por los aspirantes, las afirmaciones, deducciones presentadas en este punto no son objeto de revisión ya que no son de nuestra competencia.

En este punto, además, es importante precisar que el **ARTÍCULO NOVENO: Inscripción en el concurso: define:** "Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes, teniendo en cuenta, las siguientes condiciones generales:

(...)

3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.



En ese sentido, con su inscripción en el concurso, usted aceptó todas las condiciones allí contenidas, lo que incluye las de los requisitos mínimos establecidos en el perfil No. 10.

Hecho No. 4:

Hasta la fecha he acumulado una experiencia de 9 años en la UTP a través de contratos de prestación de servicios de profesor por hora cátedra en la FMA (antes FIM). En consecuencia, la facultad ha sido concedora de mi hoja de vida.

Respuesta: La experiencia verificada por esta unidad corresponde a la presentada a través de certificaciones o documentos soporte presentados por el aspirante para efectos del concurso.

Hecho No. 5:

A pesar de contar con todos los requisitos habilitantes (con **excepción parcial** del ítem de “experiencia profesional”), y de poseer un perfil académico y profesional altamente coherente con el puesto ofertado, he sido excluido de la lista de elegibles del concurso bajo el siguiente argumento: “**Observación No. 7:** No alcanza a cumplir el tiempo de experiencia profesional requerido, ya que no se puede contabilizar la experiencia del nivel técnico soportada como experiencia del nivel profesional.”

Respuesta: La Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano no ha hecho precisiones o ampliaciones sobre experiencia del nivel técnico, la observación de no admisión publicada fue la No. 7 que corresponde a: “*No cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia profesional*” como se detalla a continuación:

DOCUMENTO	PERFIL DE INSCRIPCIÓN	ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVACIONES (Ver Página 7)	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN
4,514,801			X	7	

Fuente: <https://media2.utp.edu.co/oficinas/36/LISTADO-DE-ADMITIDOS-Y-NO-ADMITIDOS-CONCURSO-DOCENTE-1.pdf>

Hecho No. 6:

El argumento dado por la UTP mediante la observación No. 7 no es procedente: no he aportado ninguna experiencia del nivel técnico con la intención de ser soportada como experiencia del nivel profesional.

Respuesta: La Unidad Organizacional de Gestión del Talento Humano no ha hecho precisiones o ampliaciones sobre experiencia del nivel técnico, la observación de no admisión publicada fue la No. 7 que corresponde a: “*No cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia profesional*” como se detalla a continuación:

DOCUMENTO	PERFIL DE INSCRIPCIÓN	ADMITIDO	NO ADMITIDO	OBSERVACIONES (Ver Página 7)	AMPLIACIÓN OBSERVACIÓN
4,514,801			X	7	



Fuente: <https://media2.utp.edu.co/oficinas/36/LISTADO-DE-ADMITIDOS-Y-NO-ADMITIDOS-CONCURSO-DOCENTE-1.pdf>

Por lo anterior, no es procedente atender su solicitud de reevaluación de la condición de no admisión en el concurso docente No.01 de 2024, ya que no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada solicitada por el perfil No. 10 de la Facultad de Mecánica Aplicada, su aceptación iría en contravía de los requisitos mínimos tácitos definidos en dicho perfil, por lo que se ratifican los resultados de **NO ADMISIÓN**, así como las observaciones publicadas.

Atentamente,

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Director Administrativo Gestión del Talento Humano

Anexos (0)
Elaboró: Ing. Luis Miguel Pino
Revisó: Abg. Oscar Castaño



Universidad
Tecnológica
de Pereira